

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

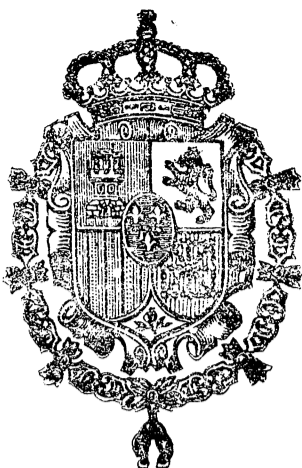
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un recurso interpuesto por Don Leopoldo Izquierdo sobre ejercicio de la profesión de Castrador.

Otra disponiendo que por fallecimiento de D. José Villó, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, se den los ascensos de escala correspondientes.

Otra declarando desierto el concurso de traslado á la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Salamanca.

Otras disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Reus y la de Latín del de Burgos.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por haber infringido la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Extracto de Real decreto nombrando para la Iglesia y Obispado de Palencia á D. Valentin Garcia Barros, Canónigo Penitenciario de Santiago.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda y Orlases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Marzo último.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Subasta para contratar por cinco años los servicios de hospedería, fonda, cantina, lavado, colada, planchado de ropas de cuarentenarios y alumbrado del Lazareto de San Simón (Pontevedra).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacantes la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Reus y la de Latín en el de Burgos, las cuales han de proveerse por traslación.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Anunciando hallarse vacantes varias plazas de Profesores en este establecimiento, que habrán de proveerse por oposición.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando el presupuesto reformado para agotamiento en la ejecución de las obras del encachado del puente de la Cartuja sobre el Guadalete en la carretera de Jerez á Algeciras (Cádiz).

Otorgado á la Sociedad anónima Tracción Eléctrica de la Loma la concesión de un tranvía eléctrico desde Baeza al Santuario de la Yedra (Jaén).

Otorgando á D. Fermín Bollo y Aguirre autorización para derivar aguas del río Tajo en término de Polau.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Bilbao.—Banco de España.—Sociedad minera La Familiar.

Balances de Sociedades publicados conforme á los artículos 157 y 153 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco Español de Crédito.—Altos Hornos de Vizcaya.—Banco Alemán Transatlántico, Berlin.—Sociedad de Navegación é Industria.—M. Ges y Compañía.—Compañía del Ferrocarril de San Felín de Guixols á Gerona.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso interpuesto por D. Leopoldo Izquierdo sobre ejercicio de la profesión de Castrador, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Después de la recta interpretación dada por este Consejo al art. 8.º del Reglamento vigente de las Escuelas de Veterinaria, interpretación contenida en las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Diciembre de 1903 sobre restablecimiento de licencias para Castradores, no puede dudarse de que las expedidas por dichas Escuelas desde la promulgación de dicho Reglamento hasta la Real orden prohibitoria de 23 de Julio de 1891 son tan legales y autorizan á sus poseedores para lo mismo que las que se dieron en épocas anteriores; y

Resultando que el recurrente D. Leopoldo Izquierdo, vecino de San Muñoz, partido de Sequeros (Salamanca), obtuvo licencia de Castrador antes de la indicada Real orden de 23 de Julio de 1891, este Consejo considera que en manera alguna le son aplicables las limitaciones que imponen las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Diciembre de 1903, de que se ha hecho mérito, y que, por tanto, este interesado, y cuantos se hallen en igual caso, tienen adquirido el derecho á concurrir libremente con los Veterinarios al ejercicio de la castración en todos los animales domésticos.

En tal sentido, y obrando con estricta conciencia, entiende este Consejo que debe resolverse este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 25 de Febrero último D. José Villó y Ruiz, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que ocupaba el núm. 12 del escalafón general de los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Granada, Valladolid, Granada y Valencia D. Eduardo García Solá, D. Eladio García Amado, D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, D. Rafael Oloriz Martínez, D. Luis Gestoso y Acosta y D. Vicente Felipe La Villa, que habían llegado á ocupar los números 16, 46, 91, 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 26 de Febrero último y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.500, 7.500, 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de traslado de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Salamanca, al que concurrieron los señores D. José María González de Echegarri y D. Juan Perigallo y Amargós, acogiéndose á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública:

1.º Que el Real decreto de 26 de Octubre de 1906 no tiene otro alcance que el de limitar el ascenso á numerarios á los Catedráticos supernumerarios y á los Auxiliares, en virtud de oposición, existentes en la publicación del Real decreto de 30 de Julio de 1901, que además reunieron en aquella fecha las condiciones exigidas por el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para su

ascenso á numerarios, sin que pueda entenderse que los Auxiliares posteriores á dicho Real decreto de 1901, aunque hayan ingresado por oposición, tengan derecho para ascender á Catedráticos numerarios en virtud de concurso; y

2.º Que ninguno de los aspirantes á la Cátedra objeto de este concurso, Sres. González de Echegarri y Perigallo y Amargós, puedan ascender en virtud de concurso á Cátedras numerarias; y en su virtud, declarar desierto éste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Latín del Instituto de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía concesionaria de los ferrocarriles Andaluces por haber infringido la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, negándose á hacer en el acto de la entrega la rectificación de portes que solicitaba D. Antonio Pérez, con-

signatario de las expediciones de algarrobas números 2.054 y 2.068, de Nava del Rey, y cobrando al reclamante 730 pesetas 46 céntimos más que los que correspondía cobrar con arreglo a la tarifa aplicada a las expediciones, aquel Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo a la multa impuesta por el Gobernador civil de Cádiz en 3 de Marzo último a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resulta de los antecedentes del expediente: Que en el mes de Septiembre de 1905, D. Antonio Pérez, vecino de Jerez de la Frontera, presentó una reclamación contra la Compañía de ferrocarriles Andaluces por haberle exigido la suma de 730'46 pesetas de más con motivo de dos expediciones de algarrobas desde Nava del Rey a la ciudad de Jerez:

Que previo informe de los Interventores del Estado cerca de la Compañía, estimando que se hizo mala aplicación de tarifa por las Empresas ferroviarias que recorrieron las expediciones, habiéndolas, además, enviado por la de mayor trayecto, pidió el remitente la aplicación de la tarifa más barata, comprendiéndole la especial llamada X, y la rectificación de portes, á que se negó la Empresa:

Que el Ingeniero inspector propuso se impusiese á la Compañía la multa de 250 pesetas, con cuyo parecer estuvo de acuerdo la cuarta División de ferrocarriles:

Que dada vista del expediente á la Empresa, y oídos sus descargos, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, acordó imponer á la Compañía la multa de 250 pesetas:

La representación de la Compañía repetida presentó instancia en 3 de Marzo de 1906 solicitando la condonación de la multa, alegando que no pudo en este caso concretarse á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 por ocurrir la circunstancia de que las declaraciones originales no se acompañaban á las hojas de ruta, viéndose precisada á pedir instrucciones á la Compañía vecina para averiguar si por el remitente no se había hecho petición de tarifa y si las remesas estaban gravadas con alguna cantidad en concepto de reembolso, y que tan pronto se recibió contestación se devolvieron las mercancías al consignatario, cobrándose los portes por la tarifa especial X, con lo que quedó satisfecho; que las faltas que únicamente pueden castigar los Gobernadores son las expresadas en el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, pero no lo ocurrido en el caso actual, pues el consignatario tiene expedito el camino para reclamar ante los Tribunales; que la solidaridad establecida en el Código de comercio entre las Empresas porteadoras es sólo para las reclamaciones judiciales, y no puede alcanzar á la penalidad, que es siempre personalísima; citando además precedentes de casos análogos en que se estimó que el asunto era de la competencia de los Tribunales ordinarios.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio, fundándose en que el hecho que motivó la multa no ha sido negado por la Compañía, sino que procura justificarlo, y que significa una infracción de lo dispuesto en la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, que obliga á abonar en el acto de entregar la mercancía el importe á que ascienda el error cometido; en que la deficiencia de la documentación es culpa imputable á los porteadores; en que existe entre éstos solidaridad, y en que la materia de que se trata es objeto de imposición de multa, con arreglo al art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, propone se deniegue la condonación solicitada.

Este Consejo, en su Comisión permanente, como consecuencia del estudio que ha hecho del asunto; y

Considerando que la solidaridad entre las Empresas porteadoras es un hecho que no cabe discutir, por estar prescrito expresamente en el art. 373 del Código de comercio:

Considerando que la falta cometida por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces es también un hecho indiscutible al ser reconocida por ella misma, sin que sirvan para justificarla las alegaciones que hace relativas á la deficiencia de la hoja de ruta y á la necesidad de pedir antecedentes á las Compañías vecinas, porque de aceptarse este criterio se dificultaría extraordinariamente el tráfico, sufriendo los consignatarios las consecuencias del abandono ó impericia de los porteadores:

Considerando que la falta de que se trata está incluida, como cometida en la explotación, en el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, por lo que la multa ha sido debidamente impuesta;

Es de parecer que procede desestimar la instancia de condonación de multa á que este expediente se refiere. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictamen, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. El REY (Q. D. G.), por decreto fecha de hoy, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Palencia, que ha de resultar vacante por haber sido nombrado Arzobispo de Sevilla D. Enrique de Almaraz y Santos, á D. Valentín García Barros, Canónigo Penitenciario de Santiago.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se está practicando las informaciones y diligencias necesarias para su presentación á la Santa Sede. Madrid 11 de Abril de 1907.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Julio de 1901, con los números 295.070 de entrada y 5.412 de registro, correspondiente al constituido por el Sr. Tesorero central de Hacienda á nombre de D. José Benito Suárez Paz, natural de la parroquia de Saya, Ayuntamiento de Caldas, provincia de Pontevedra, residente en Buenos Aires, por su redención del servicio militar, y á disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, importante dicho depósito 1.500 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberla presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Torrijos.

Dirección general de la Renta y Oficinas pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Centro directivo durante la primera quincena del mes de Marzo.

Table with columns for names and Pesetas. Includes sections for CESANTÍAS (Excmo Sr. D. Juan Pérez Caballero y Ferrer, 10.000; Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, 7.500) and JUBILACIONES (D. José Delgado Calvo, 8.000; D. Joaquín Chinchilla y Díaz de Oñate, 7.500; D. Ramón Fernández y Font, 6.000; D. Eugenio Estévez y Bustillo, 5.600; D. Antonio Blanco Rodríguez, 5.200; D. Juan Barba y Gutiérrez, 4.000; D. Manuel Bellido y Vidal, 3.600; D. José Fernández Ballester, 2.400; D. Blas Perdiguero y Casteo, 1.200).

Table of pensions and montepíos. Includes sections for PENSIONES DEL TESORO (Doña Matilde Rodríguez Tabares, 2.500; Doña Felisa Quero y Granados, 2.187'50; Doña María de la Paz Tubio y Lagunas, 1.375; Doña Amparo Ramírez de Verger y Fabié, 1.500; Doña Isabel Pérez de Camino y Gatell, 1.300) and PENSIONES DE MONTEPIÓ (Doña María de Martos y Fernández, 666'66; Doña Josefa Florensa Llovet, 825; Doña María de los Dolores Sells Guzmán, 1.125; Doña Romana Pérez Roldán y Noriega, 750; Doña Felisa Agudier Blázquez, 875; Doña Ana María Barber y Lloret, 500; Doña Sebastiana Miruri y Pastor, 750; Doña Josefa León y González Calero, 550; Doña Asunción Hernández Antón, 1.250; Doña Jesusa Santiago Tarra, 625; Doña María del Carmen Aparicio y Rodríguez, 1.425; D. Antonio y Doña Carolina Jiménez Butigieg, 825; Doña Amparo Riera Caselles, 950; Doña Rosario Albisu Pérez, 550; Doña María del Amparo Estrada y Velasco, 825; Doña Concepción Escriche y Mig, 1.500; Doña Eugenia Arnáiz y Tiralaso, 625; Doña Eusebia Antolínez Cosío, 950; Doña Soledad Flores Terrasa, 412'50; Doña Adela Carrera Vidal, 500; Doña María del Remedio Baselga y Coll, 500).

	Pesetas.
cho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña Felisa Josefa González Silva, viuda de D. Félix Contreras Espinar, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Elvies Martín Lozano, viuda de D. Enrique Richeruel Valle, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750
Doña Juana Josefa Mariezcurrera y Espelorrin, viuda de D. Joaquín Hurtado Solana y Guembe, Auxiliar de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550
Doña Amelia Jiménez Picó, huérfana de D. Juan Carlos Jiménez de Quirós, Oficial segundo de Hacienda de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Emilia y Doña Obdulia Alvarez Quirós, viuda la primera y huérfanas de D. Patricio Quirós y Alvarez, Juez de primera instancia, jubilado. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875
Doña María de la Caridad Rubio y Masó, viuda de D. Arturo de Madrid Dávila y Pinilla, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825
Importan las pensiones de Montepío....	21.554'16
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Eduvigis García Labastida, viuda de Don César Alonso del Prado y Domínguez, Escribiente segundo de la Secretaría de la Universidad Central. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Antonia Gutiérrez Carriles, viuda de Don José del Cueto Peláez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 221'25 pesetas anuales.....	136'88
Doña Casilda Pérez y López, viuda de D. Lorenzo Corbalán y Martín, Portero mayor del Museo Arqueológico Nacional. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Antonia Cuenca Martínez, viuda de Don Gonzalo Gutiérrez Bedoya, Auxiliar mayor de Geografía, Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500
Doña Dolores Capells y Sanz, viuda de D. Luis Besó y Freixinet, Bedel del Instituto de Lérida. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Casilda Paleo Mariño, viuda de D. Francisco María Martínez Mera, Celador de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Dolores Tarín y Haro, viuda de D. Francisco Cebriá y Andrés, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales.....	141'64
Doña Eufemia Usada y Coltazar, viuda de Don Faustino Martínez Larriba, Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de esta provincia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Julia Avalos Castro y Doña María del Carmen Avalos Marín, huérfanas de D. Francisco Avalos y Fuertes, Topógrafo mayor del Cuerpo auxiliar de Geografía. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500
Doña Dolores Boda y Pardiñas, viuda de Don Santiago Escobar y Lozano, Secretario, en comisión, del Gobierno civil de Gerona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	666'66
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	2.845'16
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Doña Luisa Francisca Núñez y Sánchez, viuda de D. Martín Gallego Cardenosa, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Importan las limosnas de Almadén.....	182'50
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	17.500
Idem las jubilaciones.....	43.500
Idem las pensiones del Tesoro.....	8.892'50
Idem las pensiones de Montepío.....	21.554'16
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	2.845'16
Idem las limosnas de Almadén.....	182'50
Total.....	94.444'32

Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia a pública subasta la contratación por cinco años de los servicios de hospedería, fonda, cantina, lavado, colada, planchado de ropas de cuarentenarios y alumbrado del Lazareto de San Simón, provincia de Pontevedra, con arreglo a las siguientes condiciones.

Madrid 25 de Marzo de 1907.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

Condiciones para la subasta de la contratación por cinco años de los servicios de hospedería, fonda, cantina, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios y alumbrado del Lazareto de San Simón.

1.ª Se anunciará esta subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, publicándose en dicho Boletín el pliego de condiciones para esta contratación.

2.ª Se celebrará ante el Gobernador de dicha provincia, a las dos de la tarde del siguiente día de transcurridos treinta, contados desde el de la fecha inclusive de la publicación de este anuncio y pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

3.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañándose a las proposiciones, que han de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Cédula personal.

Poder notarial en caso de representación.

Resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 2.000 pesetas, en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotización oficial, el que, concluido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que se ampliará hasta la suma de 10.000, y quedará en depósito como garantía del cumplimiento del contrato.

4.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

Don F. de T., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la contratación por cinco años de los servicios de hospedería, fonda, cantina, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios y alumbrado del Lazareto de San Simón, se comprometo a ejecutar dichos servicios con sujeción a los pliegos de condiciones citados y a efectuar en el establecimiento las siguientes mejoras:

5.ª Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores a la hora señalada en la condición 2.ª

A las dos en punto se procederá por el Notario a la apertura de los pliegos. No se admitirá ninguna proposición después de esta hora, y serán desechadas las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en la condición 3.ª

6.ª El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor, extendiéndose la oportuna acta. Se entenderá como mejor postor aquel que ofrezca mayor número y calidad de mejoras en el establecimiento, así en sus edificios como en el mobiliario.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos.

7.ª El Gobernador elevará al Ministerio el expediente de subasta para el correspondiente examen y para la adjudicación definitiva.

8.ª Dentro del término de quince días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicando definitivamente el servicio, se elevará el contrato a escritura pública.

9.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y asimismo el importe de la inserción en los periódicos oficiales del anuncio y pliego de condiciones del servicio; debiendo, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1875, exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega de las copias de la escritura, de las cuales quedará una en el expediente que radique en el Gobierno de la provincia, y la otra copia simple se elevará por dicho Gobierno al Ministerio para que conste en el expediente de su razón.

Madrid 25 de Marzo de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Zamora a la de Villalpando, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y en las Administraciones de Correos de dicho punto y Villalpando, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villalpando, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, a las once horas.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—383

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina de Burgos a Torrelara é hijuela de Revilla del Campo a Palazuelos y Villamiel, bajo el tipo máximo de mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de dicha capital y Torrelara, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el referido Gobierno civil y en la Alcaldía de Torrelara, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 3 de Mayo próximo, a las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—393

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretarías.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Comisaría Regia.

Vacante una plaza de Profesora numeraria para la enseñanza especial de ciegos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y aumentos sucesivos por quinquenios, habrá de proveerse por oposición, con arreglo al Reglamento de 17 de Octubre de 1902.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere: haber cumplido veintidós años, estar en posesión del título de Maestra superior y tener aprobado el curso especial de Métodos y procedimientos para esta enseñanza.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Comisario Regio y acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos y cuantos estimen conveniente exponer, se presentarán en la Secretaría del Colegio (Castellana, 63), todos los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

En la misma Secretaría se hallarán de manifiesto el programa y ejercicios para estas oposiciones, las que habrán de regirse por el Reglamento general en cuanto no se opongan al del Colegio.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

Vacante en este Colegio una plaza de Profesor numerario para la enseñanza especial de ciegos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y aumentos sucesivos por quinquenios, deberá proveerse por oposición, con arreglo al Reglamento de 17 de Octubre de 1902.

Para tomar parte en dicha oposición se requiere: haber cumplido la edad de veintidós años, estar en posesión del título de Maestro superior y tener aprobado el curso de Métodos y procedimientos para esta enseñanza.

Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Comisario Regio y acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos y demás que estimen conveniente, deberán presentarse en la Secretaría del Colegio (Castellana, 63), todos los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

En la misma Secretaría se dará conocimiento del programa y ejercicios para estas oposiciones, las que se regirán por el Reglamento general en cuanto no se opongan al especial del Colegio.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

Vacante en este Colegio una plaza de Profesor auxiliar para la enseñanza general de sordomudos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, habrá de proveerse por oposición, con arreglo a los artículos 16 y 17 del Reglamento de 17 de Octubre de 1902.

Para poder tomar parte en dichas oposiciones se requiere: haber cumplido la edad de veinte años, hallarse en posesión del título de Maestro superior, tener aprobado el curso de Métodos y procedimientos de la enseñanza especial y conocimiento del Dibujo.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Comisario Regio, deberán presentarse en la Secretaría del Colegio (Castellana, 63), los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten aquellas condiciones y cuantos estimen convenientes.

Los programas y ejercicios para las oposiciones se hallarán de manifiesto en la misma Secretaría.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

Se halla vacante en este Colegio una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, dotada con el sueldo de 1 000 pesetas, la que, con arreglo al Reglamento de 17 de Octubre de 1902, habrá de proveerse por oposición.

Para tomar parte en la misma se necesita acreditar ser mayor de veinte años y tener aprobada la asignatura de que se trata.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Comisario Regio y acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos y demás que estimen convenientes, deberán presentarse en la Secretaría del Colegio (Castellana, 63), todos los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

En la misma Secretaría se dará conocimiento del programa y ejercicio de estas oposiciones, las que habrán de regirse por el Reglamento general en cuanto no se oponga al del Colegio.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Rejarano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Examinado el presupuesto reformado para agotamiento en la ejecución de las obras del encachado del puente de la Cartuja sobre el Guadalete, en la carretera de Jerez a Algeciras, provincia de Cádiz, que se lleva a cabo por contrata:

Resultando que informado este asunto por el Consejo de Obras públicas, evacua el informe haciendo constar: «Que considera difícil el cálculo del presupuesto aproximado para agotamiento, y le parece lo más acertado el procedimiento seguido por los Ingenieros de Cádiz, ó sea el de la comparación; pero estando equivocado dicho presupuesto, procede rectificarlo en la siguiente forma: «Transporte y arreglo de la locomóvil, etc., pesetas, 5.497-94.—Importe de agotamiento para un tercio de la obra, 6.499-94.—Importe para dos tercios de la obra que faltan, 12.998-48.—Total presupuesto de agotamientos reformado, 24.996-08.—Presupuesto primitivo de agotamientos, 8 000.—Adicional que resulta de ejecución material, 16.996-08.—Tres por ciento para imprevistos y accidentes del trabajo, 509-88.—Presupuesto adicional, pesetas 17.505-96, sin que se incluya ó agregue el 1 por 100 de abono al contratista porque se ha tenido en cuenta en las tres partidas que constituyen el presupuesto reformado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar el presupuesto reformado para los agotamientos á que queda hecha referencia, por su importe de 24.996-08 pesetas, que produce sobre la partida de 8 000 pesetas señalada en el proyecto primitivo para dichos agotamientos un presupuesto adicional de 17.505-96 pesetas, incluido ya el 3 por 100 para imprevistos y accidentes.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico del pueblo de Baeza al santuario de la Yedra, en la provincia de Jaén:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1851 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandando observar para este acto por la Real orden de 7 de Enero último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á su concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad anónima Tracción Eléctrica de la Loma, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 21 de Diciembre de 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Sociedad anónima Tracción eléctrica de la Loma la concesión de un tranvía eléctrico del pueblo de Baeza al santuario de la Yedra, en la provincia de Jaén, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 12 de Enero del año actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Baeza, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Aguas.

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas del río Tajo, en la provincia de Toledo, solicitados por Don Emilio Hernández Barrios, á nombre del Sr. Duque de Santona, y D. Francisco Bollo y Torre, á quien ha sustituido D. Fermín Bollo y Aguirre:

Resultando que D. Emilio Hernández solicitó derivar del expresado río Tajo, en término de Polán, 40.000 litros de agua por segundo, destinando 572 litros al riego de 762 hectáreas de la finca Dehesa de Ventosilla, y el resto á la producción de fuerza motriz, con un salto útil de unos 10 metros en estiaje:

Resultando que D. Francisco Bollo, en el plazo hábil para presentar proyectos en competencia con el del Sr. Hernández, solicitó derivar del mismo río, en los términos de Polán y Alba Real, 1.000 litros por segundo para el riego de 1.200 hectáreas y 70.000 litros por segundo para la producción de fuerza motriz, con un salto utilizable de unos 17 metros:

Resultando que al tramitarse los dos expedientes en competencia se han cumplido los requisitos que exige la Instrucción vigente, habiéndose presentado en las informaciones públicas oposiciones á ambos proyectos que no tienen importancia para impedir las concesiones, puesto que éstas han de respetar todos los derechos legítimamente adquiridos:

Resultando que en ambos proyectos se fija la posición de la presa y de su coronación, aunque esta última no está en el proyecto del Sr. Hernández completamente determinada con respecto al terreno, por no ser invariable el punto que sirve de referencia:

Resultando que en el proyecto del Sr. Hernández no se habla nada acerca del remanso, á pesar de existir aguas arriba peticiones que aquél podría afectar; pero en el del Sr. Bollo se calcula la curva de remanso, presentándose un estado de

ordenadas, demostrándose que no se causa perjuicio á aprovechamientos existentes, por la escasa altura que aquél tendrá en el Molino de Cambrillos:

Resultando que es inexacta la afirmación que se consigna en algunos de los informes, de que en el proyecto del señor Bollo no aparece el plano de la zona regable, pues para conocerse precisamente de lo contrario basta fijarse en el último párrafo del apartado de la Memoria del proyecto que se titula *Riego*, y en la hoja núm. 2 de los planos, en la cual se ha dibujado con trazado bastante más grueso que las demás la curva de nivel núm. 450, hasta donde se intenta llegar con los riegos, y que, por tanto, limita superiormente dicha zona regable, estando á la vez limitada inferiormente por el río:

En el proyecto del Sr. Hernández se concreta su autor á fijar los sitios en que van á colocarse los depósitos ó albercas y á expresar el número de hectáreas que han de regarse desde cada uno de ellos, pero sin señalar en los planos la superficie regable:

Resultando también inexacto que el Sr. Hernández trate ahora simplemente de reconstruir la antigua presa de un molino (que hoy no existe), para lo cual le bastaría la autorización del Gobernador civil de la provincia, según el artículo 188 de la ley de Aguas, sino que, por el contrario, intenta evidentemente un aprovechamiento de aguas distinto, y por ello precisamente ha acudido al Ministro de Fomento, para no contravenir el art. 153 de la misma ley, siendo además racional la creencia de que si existió la antigua concesión ésta caducó por haber dejado transcurrir más de veinte años sin utilizarla:

Considerando que en ambas peticiones, la del Sr. Hernández y la del Sr. Bollo, lo esencial á todas luces, lo verdaderamente importante, es el aprovechamiento del agua para la producción de un trabajo de muchos miles de caballos hidráulicos, transformable en energía eléctrica, con aplicación á la industria, y lo puramente accesorio ó secundario es el riego de unas 1.200 hectáreas de un terreno que es además de naturaleza muy poco apropiada para el regadío. Así lo reconoce y lo consigna explícitamente el Sr. Bollo en el resumen de la Memoria de su proyecto; siendo, por tanto, completamente inexacto lo que se dice en alguno de los informes, de que también el Sr. Bollo está conforme con que en las peticiones es lo importante el riego y lo secundario el aprovechamiento industrial:

Considerando que para conceder al Sr. Bollo el agua que pide para el riego, fundado en el caso 4.º del art. 189 de la ley, con las tarifas que acompaña á su proyecto, del canon que deberán pagar las tierras, sería impropcedente la pública subasta, pues el art. 194 de la misma ley, aplicable al caso, sólo exige la licitación pública cuando la concesión haya de ser subvencionada por el Estado, la provincia y el municipio, y el Sr. Bollo no ha solicitado semejante subvención:

Considerando que la dificultad para la petición del señor Bollo se supone dividida de que las concesiones de agua para regar tierras ajenas se otorgan sólo por noventa y nueve años, según el art. 188 de la ley, y las concesiones para fuerza motriz son á perpetuidad, según el art. 220, no lo sería en realidad en el caso de que se trata, y desaparece por completo no concediendo al mismo Sr. Bollo el agua que pide para el riego, sino imponiéndole la condición de dejarla derivar directamente de su acueducto á los propietarios de terrenos que lo soliciten, y la de quedar además obligado el referido Sr. Bollo á elevarla á los precios de tarifa para regar terrenos superiores á dicho acueducto:

Considerando que por tratarse en ambas peticiones de aprovechamientos de agua para el riego, en que el agua se consume, y á la vez de aprovechamientos de agua para fuerza motriz, en los que el agua se devuelve íntegra al río, hay que considerar por separado dichos aprovechamientos, como puede y debe hacerse evidentemente, para deducir la importancia y utilidad de cada uno de ellos y otorgar la concesión al peticionario que le corresponda, en cumplimiento estricto del art. 160 de la ley:

Considerando que las cantidades de agua solicitada con destino al riego son muy pequeñas relativamente á la que el río lleva en el estiaje, y son, por consiguiente, perfectamente compatibles ambas peticiones para riego:

Considerando que, por tanto, no hay que discutir acerca de la importancia relativa, desde el punto de vista de los riegos, de una y otra petición, pudiendo concederse al Sr. Hernández los 572 litros que solicita para el riego de 762 hectáreas de la dehesa de la Ventosilla, y permitir que del acueducto del Sr. Bollo se tomen las 428 litros necesarios para el riego de las 528 hectáreas que quedan de las que se fijan en su proyecto, después de descontadas las 762 de propiedad del Sr. Duque, y que ésta se niega á regar con aguas derivadas por el Sr. Bollo:

Considerando que es indiscutible la mayor importancia y utilidad del proyecto del Sr. Bollo con relación al del señor Hernández en cuanto al aprovechamiento del agua para fuerza motriz y producción de energía eléctrica, con lo cual están conformes el Consejo de Agricultura, la Comisión provincial y el Gobernador, y lo que, por otra parte, resulta desde luego evidente con sólo observar que el Sr. Bollo, además de proponerse utilizar con tal objeto hasta 70.000 litros de agua por segundo, en vez de los 40.000 solicitados por el Sr. Hernández, la altura del salto del primero excede de 17 metros, y la del segundo no llega á 10, alturas que guardan relación ó armonía con las longitudes de río entre la toma y el desagüe correspondiente á uno y otro proyecto, y que no son de 27 y 7 kilómetros, como se indica en alguno de los informes, sino de 26 y 13 aproximadamente, como se comprueba con los mismos planos de los proyectos presentados, y mejor aún con las hojas del mapa del Instituto Geográfico, que son documentos oficiales:

Considerando que el río puede llevar durante algunos meses del año un caudal de aguas superior al necesario para el riego de ambas peticiones y para conceder además al Sr. Bollo los 70.000 litros por segundo que pide para fuerza motriz, y no hay, por tanto, razón que se oponga á que el Sr. Hernández utilice, también para fuerza motriz, el exceso sobre aquellos caudales hasta el máximo que pide de 40.000 litros, siempre que el río los lleve:

Considerando que puede concederse al Sr. Bollo los terrenos de dominio público necesarios para la colocación del artefacto ó casa de máquinas, con tal de situar ésta á conveniente distancia de la del Sr. Hernández, ó sea en la margen izquierda del arroyo Borril ó Buchel, colocándola además paralelamente á la corriente del río y suprimiendo el espigón de defensa para no dificultar el curso de las aguas y evitar perjuicios á los terrenos de la orilla opuesta, y habiendo aceptado D. Fermín Bollo las condiciones que se le han impuesto y entregado el timbre de 100 pesetas exigido por la ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Fermín Bollo y Aguirre dicha concesión, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se conceden á D. Fermín Bollo y Aguirre los terrenos de dominio público de la rivera y cauce del río Tajo que sean necesarios para establecer la casa de máquinas al final del

acueducto, agua abajo del arroyo Borril ó Buchel, colocándola paralelamente á la corriente del río y suprimiendo el espigón de defensa á fin de que las obras no alteren el curso de dicha corriente.

2.ª Se le concede asimismo, con destino á la producción de fuerza motriz, el aprovechamiento de 70.000 litros por segundo de agua derivada del río Tajo, en el pasaje denominado Portusa, por medio de una presa situada en el punto indicado en el proyecto, y cuya coronación deberá referirse á un punto fijo del terreno; debiendo devolver al río los expresados 70.000 litros, sin más pérdida que las ordinarias por filtración y evaporación.

3.ª El Sr. Bollo dejará derivar de su acueducto hasta la cantidad de 428 litros por segundo, necesarios para el riego de las 528 hectáreas que quedan del total de 1.200 que consigna en su proyecto, después de descontadas las 762 de la Dehesa de Ventosilla, cuyo dueño se niega á regar con agua derivada por dicho Sr. Bollo. Asimismo queda el Sr. Bollo obligado á elevar, á los precios de la tarifa que acompaña, y que se aprueba, la parte de los expresados 428 litros que soliciten los dueños de terrenos superiores al acueducto.

4.ª Conforme á lo solicitado por el peticionario, se podrá imponer la servidumbre de estribo de presa en ambas márgenes, y la de acueducto, con sujeción á los preceptos de la ley de Aguas.

5.ª El concesionario dejará correr continuamente por un vertedero de la presa la cantidad de 3.000 litros de agua por segundo, con destino á abrevaderos, usos domésticos y saneamiento del río, siendo de su cuenta la colocación y conservación de los aparatos necesarios, á juicio del Ingeniero Jefe, para comprobar en todo tiempo si se cumple esta condición.

6.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, ampliándolo en la parte que considere necesario el Ingeniero Jefe, el cual podrá autorizar aquellas modificaciones que sean convenientes y no afecten á lo esencial del mismo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicho servicio ocasione.

7.ª El Ingeniero Jefe, ó el Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras, levantándose acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará un ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

8.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, á partir de la fecha en que al peticionario se le notifique la concesión, y se terminarán en el de cinco, contados desde que aquellas comiencen.

9.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallase bien construidas y con arreglo á estas condiciones lo consignará así en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo; y una vez aprobada por la Superioridad se darán por recibidas las obras.

10.ª El concesionario depositará como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que ocupen el dominio público. La fianza se devolverá cuando estén recibidas las obras.

11.ª Esta concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á las disposiciones vigentes de carácter general.

12.ª La falta de cumplimiento de las cláusulas de esta concesión dará lugar á la caducidad de la misma.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez regente D. Venancio González Guerrero, por enfermedad del propietario, en carta-orden de la Superioridad de la Audiencia provincial de Cuenca, dimanante de causa que en este Juzgado se siguió contra Fernando Gil Jiménez y otro, se ha acordado sean citados por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Ciudad Real y esta provincia, Ricardo Gil Jiménez, Vicente Gil Carbonel, Mateo Jiménez Rodríguez y Antonio Fernández Torres, con el fin de que comparezcan ante la referida Audiencia provincial de Cuenca el día 17 de Abril venidero, y hora de las nueve de su mañana, con objeto de que concurren como testigos al juicio oral señalado en indicada causa; bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejaren de comparecer.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado firmo la presente, con el Visto Bueno de S. S., en Belmonte á 18 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción regente, Venancio González.—Por su mandato, Sebastián Grande.

JO—2544

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia fecha de ayer, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumberas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Cándido Orné y Camacho, sobre secuestro, ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un molino, llamado de la Victoria, dentro del recinto de la ciudad de Andújar, con gran patio de entrada, dos pozos abundantes de agua, dos cuadras, peñales, trojes cubiertos, bodega con vasos, dos vigas y todos los útiles necesarios para elaborar aceite, y además un huerto de nueve celemines aproximadamente, ó sean cuarenta y dos áreas y ochenta y dos centiáreas, con pozo y cerca alta de ladrillo y tierra. Linda al Norte con la calle de la Soledad; Este con molino del Marqués del Puente; Sur con otro del Conde de la Lisea, y Oeste con casa de D. Serafín Rincón y solar del convento de la Victoria. Se ignora la superficie que ocupa y ha sido justipreciado para los efectos de la subasta en diez mil pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 10 de Mayo venidero, á las dos de la tarde, doble y simultáneamente ante el Juzgado de primera instancia de Andújar y en este del Centro, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; que en el caso de resultar dos posturas iguales se

abrará nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado, que conoce de los autos, y, por último, que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid 4 de Abril de 1907.—V.º B.º=Aldecoa.—El actual, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—980

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en funciones de Juez de primera instancia por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente, y con relación a juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Jesús Alvarez Corral, en nombre de la Compañía Ferrocarril San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña, contra la Sociedad Minas de la Bernilla, se hace saber a quienes ostenten la legítima representación de esta última Sociedad que el Procurador D. Leocadio Requena ha hecho renuncia del poder con que en aquel juicio intervenía a nombre de la misma, y se les requiere para que en el término de diez días se personen en forma en aludidos autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Santander a 9 de Abril de 1907.—Alfredo Trueba. El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—974

Juzgados municipales.

PINTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de orden superior contra Victorio Ribera y Torres, sin vecindad ni residencia fija, por hurto de dos sábanas de la propiedad de Doña María Carrero y León, de esta vecindad, en la tarde del día 15 de Diciembre del año último pasado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Pinto, a 12 de Marzo de 1907. El Sr. D. Estanislao Pérez Díaz, Juez municipal de la misma, en vista de las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de carta orden de la Superioridad y como consecuencia del sumario instruido contra Victorio Ribera y Torres, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Mondéjar, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, sin vecindad, domicilio ni residencia fija en ningún punto, por hurto de dos sábanas de la propiedad de Doña María Carrero y León, de esta naturaleza y vecindad, en esta población, la tarde del 15 de Diciembre de 1906;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al acusado Victorio Ribera y Torres a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas de este expediente; no habiendo lugar a indemnización civil por haberse renunciado por la parte perjudicada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma que la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo. Estanislao Pérez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por dicho Sr. Juez municipal, que la dicta en audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Gregorio López.

Y para que sirva de notificación en forma al acusado Victorio Ribera y Torres, expido la presente en Pinto a 13 de Marzo de 1907.—V.º B.º=Estanislao Pérez.—El Secretario, Gregorio López. JO—2522

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. José Ferré y Vergés, Capitán Ayudante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento Pedro Mártir Georges Gallés por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Mártir Georges Gallés, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Julio y de Teresa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 17 de Marzo de 1907.—José Ferré. JG—259

D. José Ruibal Miramontes, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Ismael Agut Moll por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ismael Agut Moll, natural de Orbe, Juzgado de primera instancia de Pego, provincia de Alicante, vecindado en Orbe, hijo de Fernando y de Serafina, estado soltero, edad veintidós años y su estatura un metro 672 milímetros, cuyas señas personales no constan en la media filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostalfranchs), en esta plaza, para responder a los cargos que le puedan resultar en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; entendiéndose que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán, con las precauciones debidas, a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 17 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ruibal Miramontes. JG—258

D. Félix Baldrich Solá, Capitán del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo Bartolomé Iborra Fuster por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Bartolomé Iborra Fuster, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia; nació el 18 de Abril de 1885, de oficio jornalero, edad veintiún años, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta

requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diarios oficiales de las provincias de Barcelona y Alicante, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando (Barcelona), de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de Bartolomé Iborra Fuster, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 18 de Marzo de 1907.—Félix Baldrich. JG—256

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el soldado del mismo Miguel Talamantes Rubert por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Miguel Talamantes Rubert, hijo de Miguel y de Concepción, natural de Vall de Uxó, de veintinueve años de edad, de estado soltero, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 28, primero, segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de San Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 18 de Marzo de 1907.—Rafael Roselló. JG—257

FERROL

D. José Fano y Díaz, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el artillero segundo en reserva activa Manuel Caamaño Blanco por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Blas y de Josefa, natural de Freán, Ayuntamiento de Carnota, provincia de la Coruña, de veintisiete años de edad, estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 661 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber cambiado de residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Ferrol a 14 de Marzo de 1907.—José Fano. JG—261

D. Eloy de la Brena y Quevedo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de la Comandancia, para la formación del expediente que por cambio de residencia sin autorización se instruye contra el cabo Narciso Cal Fraiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo mencionado, hijo de José y de Dolores, natural de Lama, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Pontevedra, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, manifestándole a este Juzgado de instrucción si resultasen fructuosas.

Dada en Ferrol a 21 de Marzo de 1907.—Eloy de la Brena. JG—260

GIJÓN

D. José Freixá Martí, Comandante de Ingenieros de esta plaza y Juez instructor nombrado para la tramitación de la causa por delito de falsedad de documentos, en petición de los alcances del Capitán de movilizados de Cuba, del tercio de Bomberos, núm. 2, D. Francisco Alfonso Vega.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo a la persona que, diciendo ser D. Francisco Alfonso Vega, entregó varios documentos en la Comandancia militar de Gijón en 14 de Junio de 1901, para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Ingenieros (Covadonga, 72), para esclarecer determinados hechos que motivaron la citada causa; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le seguirá el perjuicio a que haya lugar, por denegación de auxilio a la justicia.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, que caso de tener noticia de su residencia ordenen su presentación, y de resistirse a ello, sea conducido a este Juzgado de instrucción, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Gijón a 13 de Marzo de 1906.—José Freixá. JG—262

INCA

D. Pedro Ferrer Alcina, Capitán del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta Miguel Pascual, destinado al mencionado regimiento.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Pascual, hijo de Miguel y Agustina, natural de Inca, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Baleares y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Inca, núm. 62, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como mi-

litares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en la ciudad de Inca a 17 de Marzo de 1907.—Pedro Ferrer. JG—263

LÉRIDA

D. Antonio Ramos Pintos, segundo Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo regimiento Angel Pérez Manzanque por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Angel Pérez Manzanque, natural de Burgos, hijo de Toribio é Isabel, vecindado en Lérida, Juzgado de primera instancia de idem, de oficio barbero y de estatura un metro 551 milímetros, y que fué filiado como quinto por el reemplazo de 1905, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo Principal de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten, y de no hacerlo se le irrogará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido soldado, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, al Castillo Principal de esta plaza y a mi disposición.

Dada en Lérida a 17 de Marzo de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Ramos. JO—293

D. Antonio Ramos Pintos, segundo Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Francisco Pla Cortaza por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco Pla Cortaza, natural de Francia, hijo de Francisco y Josefa, vecindado en Mollerusa, Juzgado de primera instancia de Lérida, de oficio labrador, de estatura un metro 630 milímetros, y que fué filiado como quinto con el núm. 68 por el reemplazo de 1905, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de un mes (treinta días), contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, comparezca a este Juzgado, sito en el Castillo Principal de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten, y de no hacerlo se le irrogará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan a la busca y captura del referido soldado, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, al Castillo Principal de esta plaza y a mi disposición.

Dada en Lérida a 17 de Marzo de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Ramos. JG—294

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Manuel Losada González.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Losada González, hijo de Juan y Luisa, natural de Villar, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—264

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904 Manuel Coso Pérez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Coso Pérez, hijo de Félix y Josefa, natural de Ballo, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—265

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 José Chaos Parada.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Chaos Parada, hijo de Santiago y Carmen, natural de Parada, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, a mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—266

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Manuel Fernández.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Fernández, hijo de padre desconocido y de Manuela, natural de Villadiviente, Ayunta-

miento de Nogales, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—267

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Ramiro Fernández Díaz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Ramiro Fernández Díaz, hijo de Pedro y de Juana, natural de Ferreirás, Ayuntamiento de Navia de Luarna, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—268

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Benigno García González.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Benigno García González, hijo de Manuel y Manuela, natural de Proján San Vicente, Ayuntamiento de Barria, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—269

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1903 Manuel González Iglesias.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel González Iglesias, hijo de Bernardo y Manuela, natural de Ferreiros, Ayuntamiento de Noia de Jusá, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Octubre de 1907.—Angel Rodríguez. JG—270

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 José Mariño López.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Mariño López, hijo de Pedro y Petra, natural de Pazo, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Lugo 18 de Mayo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—271

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1902 Manuel Capón Adrio.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Capón Adrio, hijo de Manuel y de María, natural de Arrojo, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—272

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Angel Illán López.

Usando de las facultades que me concede el Código de jus-

ticia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Angel Illán López, hijo de Antonio y Rosa, natural de Robra, de esta provincia, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—273

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Antonio López Ayán.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Antonio López Ayán, hijo de Manuel y de María Josefa, natural de Cedrón, Ayuntamiento de Láncara, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—274

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904 Andrés López López.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Andrés López López, hijo de Juan y de María, natural de Villarlejuán, Ayuntamiento de Incio, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—275

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo 1904 José Valcácer Carreira.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Valcácer Carreira, hijo de Jerónimo y Rosa, natural de Paine, de esta provincia, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—276

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería San Fernando, número 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1904, Martín Vizcaino.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Martín Vizcaino, hijo de Estrella, natural de Laureiro, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Lugo 18 de Marzo de 1907.—Angel Rodríguez. JG—277

VIGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y de la causa que se sigue contra el corneta Arturo Puente por haberse fugado del cuartel, estando en prisión atenuada, la noche del día 15 del actual.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado corneta Arturo Puente, hijo de Manuela, natural de Ferrol, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, soltero, hojalatero de oficio y estatura un metro 585 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de hoy.

Dada en Vigo á 27 de Febrero de 1907.—Manuel Carreira. JG—282

D. Juan Espárrago Barba, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Manuel Vila Vázquez por desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Vila Vázquez, hijo de Camilo y de Ramona, natural de San Mamed de Freira, Ayuntamiento y Juzgado de Chantada (Lugo), de estado soltero, labrador; nació en 3 de Mayo de 1883, su estatura un metro 585 milímetros, y pertenece al reemplazo de 1903 (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, para responder á los cargos que le resultan por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, á mi disposición.

Dada en Vigo á 10 de Marzo de 1907.—Juan Espárrago. JG—283

D. Gregorio Rodríguez Torres, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del procedimiento seguido por desertión contra el soldado José María Garrido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José María Garrido, hijo de José y de María, de oficio comerciante, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

Á la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Vigo, coadyuvando á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 8 de Marzo de 1907.—Gregorio Rodríguez Torres. JG—284

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de San Feliu de Guixols á Gerona.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in Pesetas. Total active assets: 3,800,383.29. Total passive assets: 3,800,383.29.

El Tenedor de Libros—Secretario, José Lloveras y Roig.—El Presidente Gerente, Juan Casas y Arxer. X—973

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia, constituidos en este Banco:
 Número 3.220, de cinco acciones Compañía Naviera Vascongada.
 Número 39.035, de 71 acciones de la Sociedad Servicios Fluviales.
 Número 59.457, de 7 acciones de la Sociedad Argentifera de Almagrera.
 Número 67.960, de 18 acciones de la Compañía de ferrocarriles de La Robla.
 Se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.
 Bilbao 27 de Marzo de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—978

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Marzo de 1907.

ACTIVO	
Caja y Banco.....	1.770.125'52
Cuentas corrientes.....	16.292.691'37
Cartera de títulos.....	10.330.661'52
Dobles y préstamos sobre valores.....	17.193.699'91
Cartera de efectos.....	8.859.820'58
Mobiliario.....	181.611'78
Inmueble.....	535.592'10
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	153.355'45
Gastos varios.....	69.895'46
	223.250'91
Cuentas de orden.....	240.309'26
Cuentas deudoras.....	2.281.581'20
	57.914.347'15
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	255.298'30
Cuentas corrientes y de depósito.....	32.847.977'12
Efectos á pagar.....	1.696.417'22
Cuentas de orden.....	240.309'26
Cuentas acreedoras.....	2.874.345'25
	57.914.347'15

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X—969

Sociedad de Navegación e Industria.

Balance general de dicha Sociedad correspondiente al ejercicio del año de 1906, aprobado en junta general de señores accionistas celebrada en 5 de Abril de 1907.

ACTIVO	
Vapores.....	544.184'88
Talleres.....	1.393.816'41
Edificios.....	21.340'52
Depósitos en garantía.....	40.334'80
Mobiliario para los vapores.....	761'74
Caja.....	93.878'11
Valores en cartera.....	5.202'94
Varias cuentas deudoras.....	452.699'43
	2.555.218'83
PASIVO	
Obligaciones.....	20.448'72
Capital.....	1.250.000
Fondo de reserva.....	988.230'43
Obligaciones para pagar.....	10.128'25
Beneficios por liquidar.....	80.002'77
Varias cuentas acreedoras.....	226.408'66
	2.555.218'83

Barcelona 8 de Abril de 1907.—El Administrador Secretario, Francisco Navarro. X—972

M. Ges y Compañía.

Sociedad en comandita de las Básculas Automáticas.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Caja.....	9.798'85
Saldo deudores varios.....	1.132'28
Básculas, material.....	3.331'91
	14.263'04
PASIVO	
Documentos á pagar.....	120
Capital.....	7.375
Accionistas (devoluciones de capital).....	2.499'40
Accionistas (reparto de beneficios).....	126
Fondo de reserva.....	741'08
Ganancias y pérdidas:	
Remanente ejercicio 1905.....	175'37
Beneficios ejercicio actual.....	3.226'19
	3.401'56
	14.263'04

Barcelona 31 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, E. Ges. X—971

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 511.382, expedido por este establecimiento en 26 de Abril de 1902 á favor de D. José Rueda y Gil, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
 Madrid 11 de Abril de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—982

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Caja y Bancos.....	1.381.332'29
Efectos á cobrar.....	543.483'44
Cuentas deudoras.....	4.361.015'33
Existencias de primeras materias y fabricación.....	6.853.999'14
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	50.339.131'24
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco Belga (por memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.100.000
	65.578.963'44
PASIVO	
Capital acciones.....	32.750.090
Obligaciones en circulación.....	11.376.000
Reservas.....	10.713.660'42
Efectos á pagar.....	26.883'45
Cuentas varias.....	3.429.074'31
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.100.000
Pérdidas y beneficios.....	5.083.345'26
	65.578.963'44

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—977

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Enero de 1907.

ACTIVO	
Caja y Bancos.....	631.739'99
Efectos á cobrar.....	1.372.960'06
Cuentas deudoras.....	2.104.915'77
Existencias de primeras materias y fabricación.....	6.527.997'69
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	50.400.433'72
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco Belga.....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.100.000
	63.138.049'83
PASIVO	
Capital acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.476.000
Reservas.....	10.713.660'42
Efectos á pagar.....	51.268'83
Cuentas varias.....	550.052'10
Cuentas de ventas y fabricación.....	413.723'22
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.100.000
Beneficios del año 1906.....	5.083.345'26
	63.138.049'83

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—976

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 28 de Febrero de 1907.

ACTIVO	
Caja y Bancos.....	826.757'22
Efectos á cobrar.....	1.644.032'99
Cuentas deudoras.....	2.316.205'93
Existencias de primeras materias y fabricación.....	6.411.967'97
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	50.459.888'78
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco Belga (por memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.100.000
	63.758.855'89
PASIVO	
Capital acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.476.000
Reservas.....	10.713.660'42
Efectos á pagar.....	97.246'95
Cuentas varias.....	684.827'71
Cuentas de ventas y fabricación.....	853.775'55
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.100.000
Beneficios del año 1906.....	5.083.345'26
	63.758.855'89

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—975

La Familiar.

Sociedad especial minera.

Por segunda vez se cita á los señores socios de esta empresa para celebrar junta general ordinaria el día 18 del actual, á las cinco y media de la tarde, en la calle de Relatores, 4, principal.
 Madrid 11 de Abril de 1907.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X—970

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Septiembre de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones á canjear por vales.....		1.164.500
Gastos de primer establecimiento y obras complementarias.....		200.269.417'22
Acopios.....		4.596.059'71
Deudores varios.....		7.484.140'89
Cuentas varias y de orden.....		4.015.080'76
Cuentas de garantía y valores disponibles.....		6.000.000
Caja, Bancos y Cartera.....		8.424.483'20
Cargas de la explotación.....		4.368.084'47
Valores de las Cajas de pensiones y socorros.....		1.103.413'36
Liquidación del ejercicio 1903.....		480.606'72
— 1904.....		547.902'21
— 1905.....		1.391.156'16
		239.674.844'67
PASIVO		
Fondo social.....		36.000.000
Obligaciones.....		151.939.662'33
Subvenciones.....		8.421.083'75
Reservas.....		555.207'47
Cupones y amortizaciones, vencidos ó atrasados, por pagar.....		16.884.005'26
Acreedores varios.....		6.767.778'52
Cuentas varias y de orden.....		6.202.430'23
Productos del tráfico é ingresos varios.....		6.892.596'55
Cajas para pensiones y socorros.....		1.129.557'13
Liquidación de ejercicios cerrados.....		1.962.420'38
		239.674.844'67

Madrid 11 de Abril de 1907.—El Jefe de la contabilidad general, E. Chandebois.—V.º B.º—P. el Director, el Subdirector, Jubera. X—979

Banco Alemán Transatlántico (Berlín).

(Deutsche Ueberseeische Bank.)

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO		Marcos.
Capital no desembolsado.....		2.400.000
Caja.....		29.374.993'51
Letras en cartera.....		69.323.446'30
Títulos propios (entre ellos M. 5.200.000 en fondos públicos del Imperio y de los Estados Alemanes).....		8.325.420'62
Participaciones en sindicatos.....		599.757'59
Deudores en cuenta corriente y préstamos.....		79.391.948'94
Cuentas aval.....		5.250.000
Edificios del Banco (Buenos Aires, Valparaíso, Concepción y Santiago).....		1.247.256'87
		195.912.823'74
PASIVO		
Capital en acciones.....		20.000.000
Reservas:		
Reserva ordinaria..... M.	765.426'09	
Fondo de reserva II..... »	1.717.041'61	
		2.502.467'70
Letras aceptadas en circulación.....		5.322.429'75
Depósitos á plazo fijo.....		75.925.894'41
Cuentas corrientes.....		84.496.867'47
Cuentas aval.....		5.250.000
Dividendos pendientes de pago.....		560
Fondo de retiro y pensiones para el personal.....		46.396'82
Cuenta de ganancias y pérdidas.....		2.368.207'59
		195.912.823'74

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE		Marcos.
Gastos generales, incluso contribuciones, impuestos y timbres de la Central y de las 23 sucursales.....		3.155.980'99
Saldo.....		2.368.207'59
		5.524.188'58
HABER		
Saldo de beneficios del año 1905.....		63.349'11
Intereses, comisiones y beneficios de las participaciones en sindicatos, deducidos los intereses pasivos correspondientes á las letras con vencimiento en 1907.....		5.460.839'47
		5.524.188'58

Los infrascritos hemos examinado el precedente balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, hallándonos conforme con los libros del Banco Alemán Transatlántico.
 Berlín 9 de Marzo de 1907.—La Dirección del Banco Alemán Transatlántico, R. Koch.—L. Roland-Lücke.—A. Krusche.—La Comisión de revisión del Consejo de administración, Victor Koch.—Wm. Krüger.—Adolf Oetling.—Heirr A. Schlubach.—D. G. Croissant-Uhde.—Georg Zwilgmeyer. X—991

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 11 de Abril de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc., with columns for temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

SANTOS DEL DÍA

San Julio 1, Papa.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Zazá.

LARA.—A las 8 y 11/2.—El compañero de viaje.—La cizaña (sección sencilla).—El automóvil (doble).

ZARZUELA.—A las 8 y 11/2.—(Beneficio de José Moncayo).—La Zahori.—El gallo de la pasión (estreno).—El carro de la muerte (estreno).—La copa encantada.—La rabalera.

COMICO.—A las 7.—El Ramadán.—La chípán.—La corria de toros.—La vida alegre.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Fontejos, 8.—Teléfono, 75.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.